



OAXACA
GOBIERNO DEL ESTADO



SESECC
OAXACA

Secretaría Ejecutiva del
Sistema Estatal de
Combate a la Corrupción

CÓDIGO DE CONDUCTA PARA PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN.

[Handwritten signatures in blue ink]



CONTENIDO.

1. INTRODUCCIÓN.
2. GLOSARIO.
3. OBJETIVO.
4. **CÓDIGO DE CONDUCTA PARA PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN.**
 - Capítulo I.** Disposiciones Generales.
 - Capítulo II.** Principios, Valores y Reglas de Integridad.
 - Capítulo III.** Acciones Generales, y Especificas para fomentar Conductas a la Integridad en la Secretaría Ejecutiva.
 - Capítulo IV.** De la coordinación con la Dirección especializada.
 - Capítulo V.** De las acciones en caso de incumplimiento.
 - Capítulo VI.** De los casos de Vulnerabilidad al Código de Conducta.
5. **NEXO UNICO- CARTA COMPROMISO.**



1. INTRODUCCIÓN

Que el 27 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Federal en materia de combate a la corrupción, por lo que, de conformidad con los artículos 109, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas se establecen la legalidad, la objetividad, el profesionalismo, la honradez, la lealtad, la imparcialidad, la eficiencia, la eficacia, la equidad, la transparencia, la economía, la integridad, disciplina, rendición de cuentas y la competencia por mérito, como los principios que rigen al servicio público, siendo estos el conjunto de reglas, valores y normas que orientan y regulan el accionar de cada persona servidora pública.

En ese sentido, tomando en consideración el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales del Código de Ética para Servidoras y Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y el Acuerdo por el que se expide el Código de Ética para Servidoras y Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, publicados en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el 24 de abril de 2019, se modifica y actualiza el Código de Conducta de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, partiendo de la premisa de que, con la publicación de este instrumento normativo que oriente y de certeza plena a las personas servidoras públicas, se fortalece y uniforma la política de ética pública a través de la creación o reestructura de una institución como lo es la Secretaría Ejecutiva de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción que busca orientar a las personas servidoras públicas en la conducta que se espera de ellos en situaciones específicas, conocer, comprender y vivir los valores y principios del Código de Ética, así como de las Reglas de Integridad y desarrollar mecanismos de autorregulación en personas servidoras públicas de manera individual, que



asuman una cultura ética y de servicio a la sociedad, convencidas de la dignidad e importancia de su tarea.

Aunado a lo anterior, la publicación del presente Código de Conducta es con la finalidad de generar un instrumento normativo con enfoque de Derechos Humanos, Lenguaje inclusivo y Perspectiva de Género, dirigido a todas las personas servidoras públicas para establecer de forma clara y precisa un adecuado funcionamiento, actuación Ética y responsable, con la finalidad de ajustar la conducta de toda persona servidora pública con estricto apego a los principios que rigen al servicio público; a los valores y a la orientación de la conducta mediante reglas de integridad que rigen el actuar a fin de evitar un riesgo ético; asumiendo el compromiso con la prevención de conflictos de intereses, evitando y combatiendo las conductas discriminatorias, así como el hostigamiento sexual, acoso sexual y laboral, permitiendo con ello que impere una conducta que fortalezca a las instituciones públicas y que, a su vez, responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

Toda vez que la Secretaría Ejecutiva es el organismo descentralizado que provee asistencia técnica e insumos al Comité Coordinador del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca para el desempeño de sus atribuciones; en ese sentido es quien ejecuta y da seguimiento a los acuerdos de dicho Comité, en cuanto a sus obligaciones de legalmente establecidas de conformidad con los artículo 6 y 35 de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, por lo cual la Secretaría Ejecutiva da seguimiento a la implementación de la Política Pública Estatal de Combate a la Corrupción ,la política de integridad para la iniciativa privada para el estado de Oaxaca de igual forma es la encargada de la Administración de la Plataforma Digital Estatal es por lo anterior que resulta indispensable que esta institución observe todos los principios y valores que rigen el servicio publico de los que destacan por estar vinculados a la misión , visión y facultades los siguientes principios legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, economía,



profesionalismo, objetividad, transparencia, competencia por merito, eficacia, integridad, equidad y los valores de Respeto a los Derechos Humanos, a la Igualdad y no Discriminación, la Equidad de Genero y la Cooperación.

2. GLOSARIO.

- I. **Acoso Laboral:** Forma de violencia que se presenta en una serie de eventos que tienen como objetivo intimidar, excluir, opacar, amedrentar o consumir emocional o intelectualmente a la víctima, causando un daño físico, psicológico, económico o laboral-profesional. Se puede presentar en forma horizontal, vertical ascendente o vertical descendente, ya sea en el centro de trabajo o fuera de éste, siempre que se encuentre vinculado a la relación laboral;
- II. **Acoso Sexual:** Es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.
- III. **Carta Compromiso:** Es el instrumento a través del cual la persona servidora pública manifiesta su voluntad de desempeñar el servicio público que le ha sido encomendado, con estricta observancia a los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Conducta;
- IV. **Código de Ética:** El Código de Ética para Servidoras y Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca;
- V. **Código de Conducta:** El instrumento emitido a propuesta del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción;
- VI. **Comité de Ética:** El Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, encargado del adecuado funcionamiento y actuación ética y responsable de personas servidoras públicas;



- VII. Conflicto de Interés:** La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de personas servidoras públicas de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, en razón de intereses personales, familiares o de negocios;
- VIII. Corrupción:** El mal uso generalizado de los bienes e intereses colectivos cuyas consecuencias desembocan en la reducción de la calidad y beneficios de lo colectivo en el Estado, además de ser un fenómeno que se encuentra presente en todos los niveles de la estructura social (es decir, sistémico) y, para combatirlo debe ser analizado como una totalidad, que abarca los sectores públicos y privados del sistema social.
- IX. Dependencia(s):** Comprende a la Administración Pública Centralizada, Paraestatal y Órganos Auxiliares y Desconcentrados en términos del artículo 3, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca;
- X. Dirección Especializada:** A la Dirección de Ética, Integridad y Prevención de Conflicto de Interés, dependiente de la Subsecretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública;
- XI. Directrices:** Orientaciones para la práctica y aplicación de cada uno de los principios establecidos en el artículo 5 y 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca;
- XII. Discriminación:** Es toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o la filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma o cualquier otro motivo.
- XIII. Ética de Personas Servidoras Públicas:** Son los principios, valores y pautas de la conducta humana, para ser aplicados en su actuar.



- XIV. Hostigamiento sexual:** Es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.
- XV. Igualdad de género:** Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar;
- XVI. Interés Público:** Máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva;
- XVII. Juicio Ético:** Facultad de entender, razonar y determinar, en función de los principios y valores, la toma de decisiones, acciones y actitudes más adecuadas al correcto desempeño de las personas servidoras públicas.
- XVIII. Lenguaje incluyente:** Uso de expresiones lingüísticas que incluyan tanto al género femenino como al masculino, cuando se requiera hacer referencia a ambos y no el uso exclusivo del género masculino, modo de expresión oral, escrito y visual que busca.
- XIX. LGRA:** Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- XX. Órganos Internos de Control:** Las áreas administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno de los entes públicos, con competencia para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de personas servidoras públicas conforme a las disposiciones normativas aplicables;
- XXI. Principios:** Conjunto de reglas, valores y normas que orientan y regulan el accionar de las Personas Servidoras Públicas.
- XXII. Principios Constitucionales:** Los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia;
- XXIII. Principios Legales:** Los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia;



- XXIV. Personas Servidoras Públicas:** Los que desempeñan un empleo, cargo o comisión en la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como los que administren, manejen, recauden, apliquen o resguarden recursos económicos Federales, Estatales o Municipales, sea cual fuere la naturaleza de su nombramiento o elección conforme a lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- XXV. Reglas de Integridad:** Las Reglas de Integridad para Servidoras y Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca;
- XXVI. Recomendación:** Las sugerencias que emitan los Comités de Ética y Prevención de Conflicto de Interés con motivo de la aplicación del Código de ética, código de Conducta y Reglas de Integridad.
- XXXVI. Riesgo Ético:** Situación donde puede darse la posibilidad que personas Servidoras Públicas vulneren los principios, valores, normas o reglas impuestas por el Código de Ética y Código de Conducta y que deberán ser identificados a partir del diagnóstico que realicen las dependencias, en términos de lo ordenado en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; Oaxaca;
- XXVII. Riesgo Ético:** Situación donde puede darse la posibilidad que personas Servidoras Públicas vulneren los principios, valores, normas o reglas impuestas por el Código de Ética y Código de Conducta y que deberán ser identificados a partir del diagnóstico que realicen las dependencias, en términos de lo ordenado en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca;
- XXVIII. Secretaría Ejecutiva:** La Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción;
- XXIX. Secretaría:** A la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública;
- XXX. Subsecretaría:** A la Subsecretaría Contraloría Social y Transparencia de Honestidad, Transparencia y Función Pública; y
- XXXI. Valores:** Cualidad o cualidades que poseen las personas servidoras públicas, mismo que regula su conducta y permite evaluar qué tan cerca está de aquello que es correcto.



3. OBJETIVO

El presente Código de Conducta tiene como objetivo brindar un instrumento normativo que oriente y de certeza plena a las personas servidoras públicas de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, en la conducta que se espera de ellos ante situaciones específicas; conocer, comprender y vivir los valores y principios del Código de Ética, así como de las Reglas de Integridad y desarrollar mecanismos de autorregulación en personas servidoras públicas de manera individual, que asuman una cultura ética y de servicio a la sociedad, convencidas de la dignidad e importancia de su tarea, con enfoque de Derechos Humanos, Perspectiva de Género y no Discriminación.

Ello con la finalidad de ajustar la conducta de toda persona servidora pública con estricto apego a los principios que rigen al servicio público; a los valores y a la orientación de la conducta mediante reglas de integridad que rigen el actuar y asumiendo el compromiso con la prevención de conflictos de intereses, evitando y combatiendo las conductas discriminatorias, así como el hostigamiento sexual y acoso sexual.

Es decir ser un mecanismo que permita prevenir la Corrupción en todas sus formas y niveles.



4. CÓDIGO DE CONDUCTA PARA PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 30 fracción IV de los LINEAMIENTOS GENERALES DEL CÓDIGO DE ÉTICA PARA SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, corresponde al Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, elaborar el Código de Conducta, así como adicionar y reformarlo de ser necesario de conformidad con el numeral 31 de los Lineamientos en comento, el Código de Conducta deberá considerar en su elaboración lo siguiente:

I. Destacar el compromiso de las Dependencias, con la Ética, la integridad, la prevención de los conflictos de interés, la prevención de conductas discriminatorias y de hostigamiento sexual y acoso sexual, y el pronunciamiento de la cero tolerancia a la corrupción;

II. Contenido con un lenguaje claro e incluyente;

III. Prever que el documento sea de observancia y cumplimiento obligatorio por parte de las personas servidoras públicas de las Dependencias, y de toda aquella persona que labore o preste sus servicios en las Dependencias, de manera independiente al esquema de contratación al que está sujeto;

IV. Destacar, en la introducción, aquellos principios y valores que resulten indispensables observar en las Dependencias, por estar directamente vinculados con la misión, visión, atribuciones y funciones de las mismas;



V. Acciones específicas para delimitar las conductas que pudieran presentarse a personas servidoras públicas en las áreas vulnerables a la corrupción y sensibles identificadas;

VI. La coordinación con la Dirección Especializada, en la realización del diagnóstico a las instituciones de ética, integridad y conflicto de interés, debiendo evaluar también el resultado de la instrumentación de las acciones específicas y en atención a los resultados, realizar las modificaciones que se consideren procedentes a las acciones correspondientes;

VII. Agregar valores, principios y obligaciones que la Ley impone a las personas servidoras públicas, los Comités de Ética, en las Dependencias, coadyuvarán en la implementación de las acciones a que hace referencia la normatividad aplicable;

VIII. Incorporar un Glosario en el que se incluyan vocablos contenidos en el Código de Ética, cuya definición se considere necesaria para la mejor comprensión del referido Código, por estar relacionados con las funciones, actividades y conductas propias de las Dependencias, de que se trate;

IX. Establecer los mecanismos que empleará para verificar la aplicación y cumplimiento del Código de Ética, las Reglas de Integridad y el Código de Conducta entre las personas Servidoras públicas de las Dependencias;

X. Determinar, conforme a la metodología que establezca la Dirección Especializada, el cumplimiento de los Códigos de Ética, y de Conducta, así como el método para medir y evaluar anualmente los resultados obtenidos. Los resultados y su evaluación se difundirán en el portal de Internet de las Dependencias, en el apartado Integridad Pública;

XI. Participar con la Dirección Especializada, en la evaluación anual del cumplimiento del Código de Ética y del Código de Conducta, a través de los mecanismos que ésta determine;



XII. Fungir como Órgano de consulta y asesoría en asuntos relacionados con la observación y aplicación del Código de Conducta, recibiendo y atendiendo las consultas específicas que pudieran surgir al interior de las Dependencias, preferentemente por medio electrónicos;

XIII. Establecer y difundir el protocolo de atención a los incumplimientos del Código de Ética, del Código de Conducta y a las Reglas de integridad, así como el procedimiento para la presentación de las denuncias por presuntos incumplimientos a estos instrumentos;

XIV. Formular observaciones y recomendaciones en el caso de denuncias derivadas del incumplimiento al Código de Ética, al Código de Conducta o las Reglas de integridad, que consistirán en un pronunciamiento imparcial no vinculatorio, y que se harán del conocimiento de las personas servidoras públicas involucradas, de sus superiores jerárquicos y en su caso, de las autoridades de las Dependencias.

En ese contexto, a propuesta del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, se emite el presente **CÓDIGO DE CONDUCTA PARA PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN.**

Capítulo I. Disposiciones Generales

a) **Ámbito de Aplicación y Obligatoriedad.**

Artículo 1. Las disposiciones del presente Código de Conducta son de observancia y cumplimiento obligatorio para todas las personas servidoras públicas que desempeñan un empleo, cargo o comisión al interior de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.

Consecuentemente, cualquier persona, incluido el personal que labore o preste sus servicios en la Secretaría Ejecutiva, que conozca de posibles faltas



o incumplimientos al Código de Ética, al Código de Conducta, así como a las reglas de Integridad, por alguna persona servidora pública podrá presentar denuncia ante el Comité Ética.

Artículo 2. Toda persona servidora pública que forme parte de la Secretaría Ejecutiva, deberá firmar una carta compromiso mediante la cual ratifique su compromiso con la ética, la integridad, la prevención de conductas discriminatorias y de hostigamiento sexual y acoso sexual, y el pronunciamiento de la cero tolerancia a la corrupción, manifestando su voluntad de desempeñar el Servicio Público que le haya sido encomendado con estricta observancia a los principios, valores y reglas de integridad contenidos en el presente Código.

Capítulo II. Principios, Valores y Reglas de Integridad.

I. De los Principios Constitucionales.

Artículo 3. Los Principios Constitucionales y legales que todas las personas servidoras públicas de la Secretaría Ejecutiva, deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, son los siguientes:

- I. Legalidad:** Las personas servidoras públicas deben hacer solo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las Leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.
- II. Honradez:** Las personas servidoras públicas deben conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y



que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.

- III. **Lealtad:** Las personas servidoras públicas deben corresponder a la confianza que el Estado les ha conferido, tienen una vocación de servicio a la sociedad y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.
- IV. **Imparcialidad:** Las personas servidoras públicas deben dar a los ciudadanos y a la población en general el mismo trato, no conceden privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permiten que influencias, intereses o prejuicios indebidos ofrezcan su compromiso para tomar decisión o ejercer sus funciones de manera objetiva.
- V. **Eficiencia:** Las personas servidoras públicas deben actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.

II. De los Principios Legales.

Los Principios Legales que todas las personas servidoras públicas de la Secretaría Ejecutiva, deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión son los siguientes:

- I. **Objetividad:** Las personas servidoras públicas deberán acatar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de



manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán ser informadas en estricto apego a la legalidad.

II. Profesionalismo: Las personas servidoras públicas deberán actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las Leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto.

III. Eficacia: Las personas servidoras públicas actuarán conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.

IV. Equidad: Las personas servidoras públicas facilitarán el acceso con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.

V. Transparencia: Las personas servidoras públicas en el ejercicio de sus funciones privilegian el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso a y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman, o conservan; y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia.

VI. Economía: Las personas servidoras públicas administrarán los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad, y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que están destinados, siendo estos de interés social.



VII. Integridad: Las personas servidoras públicas desempeñaran sus funciones de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidas en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una Ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas con las que se vinculen u observen su actuar.

VIII. Disciplina: Las personas servidoras públicas desempeñaran su empleo, cargo o comisión de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos.

IX. Rendición de Cuentas: Las personas servidoras públicas asumen la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican, y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.

X. Competencia por Mérito: Las personas servidoras públicas deben tener la habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos, transparentes, objetivos y equitativos.

III. Valores

Artículo 4. Los valores que todas las personas servidoras públicas de la Secretaría Ejecutiva, deben anteponer en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, son los siguientes:

- I. **Interés público:** Máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.



- II. **Respeto.** El trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.
- III. **Respeto a los derechos humanos.** En el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen de conformidad con los principios de: *Universalidad* que establece, que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo; de *interdependencia* que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí; de *indivisibilidad* que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables, y de *Progresividad* que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección;
- IV. **Igualdad y no discriminación.** La prestación de sus servicios a todos sin distinción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo.
- V. **Equidad de Género.** Garantizar que tanto mujeres como hombres accedan a las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales;
- VI. **Entorno cultural y ecológico.** En el desarrollo de sus actividades evitarán la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta, asumen una férrea voluntad de respeto,



defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promueven en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras;

- VII. Cooperación.** Colaborarán entre sí y propiciarán el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, general así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones;
- VIII. Liderazgo.** Fomentarán y aplicarán en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y la ley les impone, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública y guía, ejemplo y promotores del Código de Ética;
- IX. Rendición de cuentas.** Informarán, explicarán y justificarán sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.

IV. Reglas de Integridad.

Artículo 5. Las reglas de Integridad de actuación pública conforme a las atribuciones conferidas y que todas las personas servidoras públicas de la Secretaría Ejecutiva deben anteponer en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, se encuentra perfectamente establecidas en el ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE INTEGRIDAD PARA SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, publicado en el extra del periódico oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el 24 de abril de 2019, mismas que son las siguientes:

- A. Actuación Pública.** Las personas servidoras públicas, que desempeñan un empleo, cargo, comisión o función, deben conducir su actuación con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación, austeridad, sin ostentación y con una clara orientación al interés público.

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large 'B' and several scribbles.]

[Handwritten signature in blue ink.]



Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I. Abstenerse de ejercer las atribuciones y facultades que le impone el servicio público y que le confieren los ordenamientos legales y normativos correspondientes;
- II. Adquirir para sí o para terceros, bienes o servicios de personas u organizaciones beneficiadas con programas o contratos gubernamental, a un precio notoriamente inferior o bajo condiciones de crédito favorables, distintas a las del mercado;
- III. Favorecer o ayudar a otras personas u organizaciones a cambio o bajo la promesa de recibir dinero, dádivas, obsequios, regalos o beneficios personales o para terceros;
- IV. Utilizar las atribuciones de su empleo, cargo, comisión o funciones para beneficio personal o de terceros;
- V. Ignorar las recomendaciones de los organismos públicos protectores de los derechos humanos y de prevención de la discriminación u obstruir alguna investigación por violaciones en esta materia;
- VI. Hacer proselitismo en su jornada laboral u orientar su desempeño laboral hacia preferencias político-electorales;
- VII. Utilizar recursos humanos, materiales o financieros institucionales para fines distintos a los asignados;
- VIII. Obstruir la presentación de denuncias administrativas, penales o políticas, por parte de compañeros de trabajo, subordinados o de ciudadanos en general;
- IX. Asignar o delegar responsabilidades y funciones sin apegar a las disposiciones normativas aplicables, propiciando la usurpación de atribuciones;
- X. Permitir que las y los servidores públicos subordinados incumplan total o parcialmente con su jornada u horario laboral;
- XI. Realizar cualquier tipo de discriminación tanto a los servidores públicos, como a toda persona en general;
- XII. Actuar como abogado o procurador en juicios de carácter penal, civil, mercantil o laboral que se promuevan en contra de instituciones públicas de cualquiera de los tres órdenes y niveles de Gobierno;



- XIII. Dejar de establecer medidas preventivas al momento de ser informada(o) por escrito como superior jerárquico, de una posible situación de riesgo o de conflicto de interés;
- XIV. Hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar, extorsionar o amenazar a personal subordinado, compañeras y compañeros de trabajo o superiores;
- XV. Desempeñar dos o más puestos o celebrar dos o más contratos de prestación de servicios profesionales o la combinación de unos con otros, sin contar con dictamen de compatibilidad;
- XVI. Dejar de colaborar con otras personas en el servicio público y de propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas estatales;
- XVII. Obstruir u obstaculizar la generación de soluciones a dificultades que se presenten para la consecución de las metas previstas en los planes y programas estatales, y
- XVIII. Evitar conducirse bajo criterios de austeridad, sencillez y uso apropiado de los bienes y medios que disponga con motivo del ejercicio del cargo público

B. Información Pública. Las personas servidoras públicas, que desempeñan un empleo, cargo, comisión o función, conducen su actuación conforme al principio de transparencia y resguardan la documentación e información que tienen bajo su responsabilidad.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I. Asumir actitudes intimidatorias frente a las personas que requieren de orientación para la presentación de una solicitud de acceso a la información pública;
- II. Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita las solicitudes de acceso a información pública;
- III. Declarar la incompetencia para la atención de una solicitud de acceso a la información pública, a pesar de contar con atribuciones o facultades legales o normativas;



- IV. Declarar la inexistencia de información o documentación pública, sin realizar una búsqueda exhaustiva en los expedientes y archivos institucionales bajo su resguardo;
- V. Ocultar información y documentación pública en archivos personales, ya sea dentro o fuera de los espacios institucionales;
- VI. Alterar, ocultar o eliminar de manera deliberada, información pública;
- VII. Permitir o facilitar la sustracción, destrucción o inutilización indebida, de información o documentación pública;
- VIII. Proporcionar indebidamente documentación e información confidencial o reservada;
- IX. Utilizar con fines lucrativos las bases de datos a las que tenga acceso o que haya obtenido con motivo de su empleo, cargo, comisión o funciones;
- X. Obstaculizar las actividades para la identificación, generación, procesamiento, difusión y evaluación de la información en materia de transparencia proactiva y gobierno abierto, y
- XI. Difundir información pública en materia de transparencia proactiva y gobierno abierto en formatos que, de manera deliberada, no permitan su uso, reutilización o redistribución por cualquier interesado.

C. Recursos Humanos. Las personas servidoras públicas que participen en procedimientos de recursos humanos, de planeación de estructuras o que desempeñan en general un empleo, cargo, comisión o función, se apegarán a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I. Dejar de garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito;
- II. Designar, contratar o nombrar en un empleo, cargo, comisión o función a cuyos intereses particulares, laborales, profesionales, económicos o de negocios puedan estar en contraposición o percibirse como contrarios a



- los intereses que les correspondería velar si se desempeña en el servicio público;
- III. Proporcionar a un tercero no autorizado, información contenida en expedientes del personal y en archivos de recursos humanos bajo su resguardo;
 - IV. Suministrar información sobre los reactivos de los exámenes elaborados para la ocupación de plazas vacantes a personas ajenas a la organización de los concursos;
 - V. Seleccionar, contratar, nombrar o designar a personal, sin haber obtenido previamente, la constancia de no inhabilitación;
 - VI. Seleccionar, contratar, nombrar o designar a personas que no cuenten con el perfil del puesto, con los requisitos y documentos establecidos, o que no cumplan con las obligaciones que las leyes imponen a todo ciudadano;
 - VII. Seleccionar, contratar, designar o nombrar directa o indirectamente como subalternos a familiares hasta el cuarto grado de parentesco;
 - VIII. Inhibir la formulación o presentación de inconformidades o recursos que se prevean en las disposiciones aplicables para los procesos de ingreso;
 - IX. Otorgar a una persona en el servicio público subordinado, durante su proceso de evaluación, una calificación que no corresponda a sus conocimientos, actitudes, capacidades o desempeño;
 - X. Disponer del personal a su cargo en forma indebida, para que le realice trámites, asuntos o actividades de carácter personal o familiar ajenos al servicio público;
 - XI. Presentar información y documentación falsa o que induzca el error, sobre el cumplimiento de metas de evaluación del desempeño;
 - XII. Remover, cesar, despedir, separar dar o solicitar la baja, sin tener atribuciones o por causas y procedimientos no previstos en las leyes aplicables;
 - XIII. Cambiar, o solicitar el cambio de personal, asignados a áreas sustantivas, sin tomar en cuenta el porcentaje de las atribuciones de las áreas, y sin dar aviso a ambas áreas objeto del cambio;
 - XIV. Omitir excusarse de conocer asuntos que puedan implicar cualquier conflicto de interés;



- XV. Evitar que el proceso de evaluación del desempeño en el servicio público se realice en forma objetiva y en su caso, dejar de retroalimentar sobre los resultados obtenidos cuando el desempeño del personal sea contrario a lo esperado, y
- XVI. Eludir, conforme a sus atribuciones, la reestructuración—n de áreas identificadas como sensibles o vulnerables a la corrupción o en las que se observe una alta incidencia de conductas contrarias al Código de ética del Sistema Anticorrupción, a las Reglas de Integridad o al Código de Conducta.

D. Control interno.

Las personas servidoras públicas que, en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participen en procesos en materia de control interno, generarán, obtendrán, utilizarán y comunicarán información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, apegándose a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I. Dejar de comunicar los riesgos asociados al cumplimiento de objetivos institucionales, así como los relacionados con corrupción y posibles irregularidades que afecten los recursos económicos públicos;
- II. Omitir la actualización de las políticas o procedimientos necesarios en materia de control interno;
- III. Generar información financiera, presupuestaria y de operación sin el respaldo suficiente;
- IV. Comunicar información financiera, presupuestaria y de operación incompleta, confusa o dispersa;
- V. Omitir supervisar los planes, programas o proyectos a su cargo, en su caso, las actividades y el cumplimiento de las funciones del personal que le reporta;
- VI. Dejar de salvaguardar documentos e información que se deban conservar por su relevancia o por sus aspectos técnicos, jurídicos, económicos o de seguridad;



- VII. Ejecutar sus funciones sin establecer las medidas de control que le correspondan;
- VIII. Omitir modificar procesos y tramos de control, conforme a sus atribuciones, en áreas en las que se detecten conductas contrarias al Código de Ética del Sistema Anticorrupción, las Reglas de Integridad o al Código de Conducta;
- IX. Dejar de implementar, en su caso, de adoptar, mejores prácticas y procesos para evitar la corrupción y prevenir cualquier conflicto de interés;
- X. Inhibir las manifestaciones o propuestas que tiendan a mejorar o a superar deficiencias de operación, de procesos, de calidad de trámites y servicios, o de comportamiento ético de las personas en el servicio público, y
- XI. Eludir establecer estándares o protocolos de actuación en aquellos trámites o servicios de atención directa al público o dejar de observar aquellos previstos por las instancias competentes.

E. Procedimiento Administrativo. Las personas servidoras públicas que, en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participan en procedimientos administrativos, tienen una cultura de denuncia, respetan las formalidades esenciales del procedimiento y la garantía de audiencia conforme al principio de legalidad.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I. Omitir notificar el inicio del procedimiento y sus consecuencias;
- II. Dejar de otorgar la oportunidad de ofrecer pruebas;
- III. Prescindir el desahogo de pruebas en que se finque la defensa;
- IV. Excluir la oportunidad de presentar alegatos;
- V. Omitir señalar los medios de defensa que se pueden interponer para combatir la resolución dictada;



- VI. Negarse a informar, declarar o testificar sobre hechos que le consten relacionados con conductas contrarias a la normatividad, así como el Código de Ética, las Reglas de Integridad y al Código de Conducta;
- VII. Dejar de proporcionar o negar documentación o información que el Comité y la autoridad competente requiera para el ejercicio de sus funciones o evitar colaborar con estos en sus actividades, y
- VIII. Inobservar criterios de legalidad, imparcialidad, objetividad y discreción en los asuntos de los que tenga conocimiento que impliquen contravención a la normatividad, así como al Código de Ética, a las Reglas de Integridad o al Código de Conducta.

F. Desempeño Permanente con Integridad. Las personas servidoras públicas que desempeñan un empleo, cargo, comisión o función, conduce su actuación con legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación, ética e integridad.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I. Omitir conducirse con un trato digno y cordial conforme a los protocolos de actuación o de atención al público, y de cooperación entre las personas en el servicio público;
- II. Realizar cualquier tipo de discriminación—n tanto a otras personas en el servicio público como a toda persona en general;
- III. Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita al público en general;
- IV. Ocultar información y documentación—n gubernamental, con el fin de entorpecer las solicitudes de acceso a la información pública;
- V. Recibir, solicitar o aceptar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión y otorgamiento de trámites y servicios;



- VI. Realizar actividades particulares en horarios de trabajo que contravengan las medidas aplicables para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos;
- VII. Hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar o amenazar a compañeras o compañeros de trabajo o personal subordinado;
- VIII. Omitir excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar, de negocios, o cualquier otro en el que tenga algún conflicto de interés;
- IX. Aceptar documentación que no reúna los requisitos fiscales para la comprobación de gastos de representación, viáticos, telefonía celular, entre otros.
- X. Utilizar el parque vehicular, de carácter oficial o arrendado para este propósito, para uso particular, personal o familiar, fuera de la normatividad establecida por las Dependencias, en que labore;
- XI. Obstruir la presentación de denuncias o acusaciones, y
- XII. Evitar conducirse con criterio de sencillez, austeridad y uso adecuado de los bienes y medios que disponga con motivo del ejercicio del cargo público.

G. Cooperación con la Integridad. Las personas servidoras públicas que, en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, cooperan con las Dependencias, en la que laboran y con las instancias encargadas de velar por la observancia de los principios y valores intrínsecos a la función pública, en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad.

Son acciones que, de manera enunciativa y no limitativa, hacen posible propiciar un servicio público Integro, las siguientes:

- I. Colaborar en el impulso de las políticas diseñadas por el Sistema Nacional Anticorrupción y el Sistema Estatal de Combate a la Corrupción;
- II. Contribuir en las evaluaciones que realice la dependencia, entidades u órganos auxiliares en el ámbito de su competencia;
- III. Detectar áreas sensibles o vulnerables a la corrupción;



- IV. Proponer, en su caso, adoptar cambios a las estructuras y procesos a fin de inhibir ineficiencias, corrupción y conductas antiéticas, y
- V. Recomendar, diseñar y establecer mejores prácticas a favor del servicio público.

H. Comportamiento Digno. Las personas servidoras públicas en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, se conducen en forma digna sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, manteniendo para ello una actitud de respeto hacia los ciudadanos o servidores públicos con las que tiene o guarda relación en la Administración Pública.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I. Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona;
- II. Realizar señales sexualmente sugerentes con las manos o a través de los movimientos del cuerpo;
- III. Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos, abrazos, besos, manoseo, jalones;
- IV. Hacer regalos, dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes o manifestar abiertamente o de manera indirecta el interés sexual por una persona;
- V. Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses sexuales, o al de alguna otra u otras personas;



- VI. Espiar a una persona mientras ésta se cambia de ropa o está en el sanitario;
- VII. Condicionar la obtención de un empleo, su permanencia en «l o las condiciones del mismo a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual;
- VIII. Obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores u otras medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual;
- IX. Condicionar la prestación de un trámite o servicio público o evaluación escolar a cambio de que la persona usuaria, estudiante o solicitante acceda a sostener conductas sexuales de cualquier naturaleza;
- X. Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona referentes a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación; evaluación, ya sea interna o externa, y
- XI. Realizar comentarios, burlas o bromas sugerentes respecto de su vida sexual o de otra persona, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación;
- XII. Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual;
- XIII. Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las o pretenda colocarlas como objeto sexual;
- XIV. Preguntar a una persona sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre su vida sexual;
- XV. Exhibir o enviar a través de algún medio de comunicación carteles, calendarios, mensajes, fotos, afiches, ilustraciones u objetos con imágenes o



estructuras de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora;

XVI. Expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual;

XVII. Mostrar deliberadamente partes Íntimas del cuerpo a una o varias, y

XVIII. Aquellas que vulneren y violen las oportunidades de desarrollo y los derechos humanos de quienes padezcan hostigamiento sexual y acoso sexual.

Los cuales son enunciados y contenidos en el Código de Ética para Servidoras y Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, así como los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la LGRA, artículo 14 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, además de las Reglas de Integridad para Servidoras y Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

Capítulo III. Acciones Generales y Específicas para Fomentar Conductas a la Integridad en la Secretaría Ejecutiva.

ACCIONES GENERALES

A. Compromisos con la sociedad.

Artículo 6. Tengo vocación de servicio. El servicio público es una labor de honor, formo parte de un organismo que fomenta los principios, valores y reglas de integridad, por lo que actúo conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados óptimos y preservando el interés público por encima de intereses particulares, procurando en un mejor desempeño de mis funciones a fin de alcanzar las metas institucionales de acuerdo con mis responsabilidades.



Vinculada con:

Principios: Honradez, Lealtad, Imparcialidad. Eficiencia, Eficacia, Disciplina, Profesionalismo y Rendición de cuentas.

Valores: Interés público, Cooperación y Liderazgo

Reglas de Integridad: Actuación Pública, y Recursos Humanos

Directriz: Art. 7, fracciones III y VIII de la LGRA.

Artículo 7. Asesor, oriento y tramito. Atiendo y oriento de forma imparcial, con profesionalismo, eficacia, oportunidad, respeto y actitud de servicio a cualquier persona en sus requerimientos, trámites y necesidades de información, absteniéndome de dar preferencias o un trato descortés e insensible.

Vinculada con:

Principios: Lealtad, Imparcialidad, Profesionalismo, Transparencia, Rendición de cuentas, Eficacia y Equidad

Valores: Respeto, Interés Público, Cooperación y Liderazgo,

Reglas de Integridad: Actuación Pública, Programas gubernamentales, y trámites y servicios.

Directriz: Art. 7, fracciones IV y V de la LGRA

Artículo 8. Participo en el combate a la corrupción. Mi comportamiento debe ser un ejemplo de integridad, encaminado a la excelencia en el servicio público, por lo que desde el ámbito de mis atribuciones mantengo un firme compromiso con el combate a la corrupción por lo que denuncio cualquier acto u omisión contrario a la Ley o a la Ética, del que tenga conocimiento.

Vinculada con:

Principios: Legalidad, imparcialidad, Rendición de cuentas e Integridad.

Valores: Interés público y Liderazgo

Reglas de integridad: Control Interno y Procesos de evaluación



Directriz: Art. 7, fracción X de la LGRA

B. Compromisos con mis compañeras y compañeros

Artículo 9. Actúo con respeto. Brindo a mis compañeras y compañeros un trato basado en el respeto mutuo, la cortesía y la igualdad, sin importar la jerarquía, evitando actitudes y conductas ofensivas, así como el empleo de lenguaje soez, prepotente o abusivo y cualquier acción u omisión que menoscabe la dignidad humana, los derechos humanos, las libertades, o que constituya o pueda constituir alguna forma de discriminación.

Vinculada con:

Principios: Lealtad, Imparcialidad y Profesionalismo

Valores: Interés público y Respeto.

Reglas de integridad: Actuación pública y Comportamiento Digno.

Directriz: Art. 7, fracción IV de la LGRA

Artículo 10. Fomento la igualdad de género y la no discriminación. Brindo a mis compañeras y compañeros de trabajo, así como a cualquier persona, un trato igualitario y sin discriminación alguna por nacionalidad, origen étnico, género, edad, discapacidad, condición social, física, salud, religión, opiniones, orientación sexual, identidad de género, características sexuales, estado civil o cualquier circunstancia que atente contra la dignidad humana. Asimismo, contribuyo a la promoción de la igualdad de género en el servicio público con el propósito de generar ambientes laborales seguros que privilegien el respeto de las personas; empleo lenguaje incluyente y no sexista en toda comunicación y documentos institucionales.

Vinculada con:

Principios: Imparcialidad, Profesionalismo, integridad y Equidad

Valores: Respeto a los derechos humanos, Equidad de género, Cooperación, Igualdad y No discriminación.



Reglas de Integridad: Desempeño permanente con integridad y Cooperación con la integridad

Directriz: Art 7, fracciones IV y VII de la LGRA

Artículo 11. No tolero ni fomento el acoso sexual y el hostigamiento sexual. Con compromiso y convicción por la integridad y dignidad de mis compañeras y compañeros, y de todas las personas con quienes tengo trato, por tanto, no fomento ni tolero el acoso sexual y hostigamiento sexual, así como ningún acto o tipo de violencia en contra de las personas.

Vinculada con:

Principios: Profesionalismo, Integridad y Equidad.

Valores: Respeto a los derechos humanos.

Reglas de Integridad: Comportamiento digno

Directriz: Art 7, fracción VII de la LGRA.

Artículo 12. Promuevo un clima organizacional libre de acoso laboral. Contribuyo a mantener un ambiente y clima laboral cordial. Evito y denuncio cualquier acto u omisión que en el trabajo atente contra la igualdad de mis compañeras y compañeros, dañe la autoestima, la salud, integridad y libertades, establecidas para todas y todos los servidores públicos.

Vinculada con:

Principios: Disciplina, Profesionalismo e Integridad

Valores: Respeto a los derechos humanos e Igualdad y No discriminación.

Reglas de Integridad: Desempeño permanente con integridad y Cooperación con la integridad.

Directriz: Art. 7, fracción VII de la LGRA

C. Compromisos con mi trabajo.



Artículo 13. Es compromiso de todas las personas servidoras públicas que forman parte de la Secretaría Ejecutiva, actuar atendiendo a los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Ética, así como en el presente Código de Conducta y demás disposiciones legales aplicables a sus funciones, favoreciendo en todo momento, como criterio orientador, el bienestar de la sociedad.

Artículo 14. Todas las personas servidoras públicas deberán brindar un trato igualitario a todos los individuos, evitando cualquier acción u omisión que menoscabe la dignidad humana, derechos, libertades o constituya alguna forma de discriminación.

Artículo 15. Todas las personas servidoras públicas en el ámbito de sus atribuciones y competencias, fomentarán la igualdad entre mujeres y hombres, y respetarán la identidad y orientación sexual, con el propósito de contribuir a la institucionalización de la perspectiva de género en el servicio público.

Artículo 16. Todas las personas servidoras públicas emplearán lenguaje incluyente en todas sus comunicaciones institucionales con la finalidad de visibilizar a ambos sexos, eliminar el lenguaje soez y discriminatorio basado en cualquier estereotipo de género, y fomentar una cultura igualitaria e incluyente, evitando en todo momento cualquier tipo de hostigamiento o acoso sexual y laboral.

Artículo 17. Todas las personas servidoras públicas, deberán observar un comportamiento digno, y evitarán realizar cualquier conducta que constituya una violación a los Derechos Humanos, con el objeto de generar ambientes laborales seguros que privilegien el respeto de las personas servidoras públicas.

Artículo 18. Todas las personas servidoras públicas identificarán cuando se encuentre en una situación de conflicto de interés y se encuentran



impedidas de cumplir con el principio de imparcialidad, en el desempeño de su empleo cargo o comisión.

Artículo 19.- Todas las personas servidoras públicas, al tener conocimiento de un asunto en el que su objetividad e imparcialidad puedan verse afectadas por la existencia de algún conflicto de interés o impedimento legal, deberán informar a su superior jerárquico para implementar las acciones que corresponda al caso concreto.

Artículo 20. Todas las personas servidoras públicas, en la elaboración promoción y emisión de políticas públicas, estrategias y cualquier normativa, deberán actuar con imparcialidad y sustentado en las normas jurídicas tendientes a beneficiar el interés público.

Artículo 21. Todas las personas servidoras públicas, deberán actuar con honradez y apego a las normas existentes para tales efectos, en los diversos trámites y servicios que sean de su competencia.

ACCIONES ESPECIFICAS

Artículo 22.- Prevengo la Corrupción, el hostigamiento sexual y acoso sexual. Prevengo las conductas que pudieran presentarse a personas servidoras públicas en mi institución por lo que como titular de este organismo emito los pronunciamiento de cero tolerancia:

Cero tolerancia a la corrupción y Cero tolerancia a las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual. Los pronunciamientos deberán comunicarse periódicamente a las personas servidoras públicas a través de los medios y canales institucionales que resulten idóneos, además el encargado del área de recursos humanos deberá hacer de su conocimiento de dichos pronunciamientos al personal que labora en la Secretaría Ejecutiva en su ingreso y durante su estancia en la misma.

Vinculada con:



Principios: Legalidad, Objetividad, Integridad

Valores: Respeto, Respeto a los Derechos Humanos, Equidad de género.

Reglas de Integridad: Comportamiento digno.

Directriz: Art. 7, fracción IV, VII y VIII de la LGRA,

Artículo 23. Conozco mis atribuciones. Tengo conocimiento de mis atribuciones contenidas en Leyes, reglamentos y demás normas jurídicas que regulan el ejercicio de mis funciones, facultades y atribuciones; siempre con actitud institucional y vocación de servicio. Asimismo, tengo conocimiento de las conductas que dan lugar a las faltas administrativas y evito incurrir en las mismas.

Vinculada con:

Principios: Legalidad, Disciplina y Profesionalismo.

Valores: Interés Público

Reglas de Integridad: Actuación Pública, Recursos Humanos y Procedimiento Administrativo.

Directriz: Art. 7, fracción I de la LGRA Reglamento Interno y Manual de Organización de la SESECC.

Artículo 24. Ejercer íntegramente el cargo público. Esta conducta de integridad es el pilar del ejercicio público, ya que, al conducirme con rectitud e imparcialidad en la ejecución de mis funciones, sin utilizar mi empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal a favor de mi cónyuge, concubina, concubinario o conviviente, parientes consanguíneos o civiles, o para terceras personas con lo que tenga relaciones personales, profesionales, laborales, de negocios, o para socios o sociedades de las que forme parte o formen parte; ni buscar o aceptar compensaciones o prestaciones adicionales, así como



dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, en razón del ejercicio de mis deberes.

En caso de que, con motivo de mis funciones, reciba un obsequio, regalo o similar, debo informarlo inmediatamente al Comité de Ética, Órgano Interno de Control o Unidad de Responsabilidades quienes deberán determinar lo procedente y sólo podrán ser aceptados cuando reúnan la totalidad de los requisitos siguientes:

- a) Es evidente que se ofrecen sin el propósito de influir en las decisiones oficiales del servidor público, cualquiera que sea su rango o función;
- b) Se encuentran dentro de los estándares de la cortesía, la hospitalidad, o el protocolo;
- c) No se trata de dinero en efectivo;
- d) Cuentan con la autorización de su superior jerárquico para aceptarlos, y
- e) No generan duda sobre la integridad y la actuación imparcial del servidor público.

Los reconocimientos de cualquier naturaleza que me sean otorgados por Instituciones Públicas y Académicas, podrán aceptarse en tanto no impliquen compromiso alguno del ejercicio del empleo, cargo o comisión y no contravengan disposiciones jurídicas o administrativas aplicables.

Vinculada con:

Principios: Legalidad, Lealtad, Imparcialidad, Disciplina, Profesionalismo, Objetividad, Competencia por mérito e Integridad.

Valores: Interés Público y liderazgo

Reglas de Integridad: Actuación Pública.

Directriz: Art. 7, fracción I, II, IX y X de la LGRA.



Artículo 25. Manejo con discrecionalidad la Información que utilizo en ejercicio de mis funciones.

Mediante los mecanismos de acceso transparente de la información, garantizo a la sociedad la verificación y acceso a la información que se encuentre en los archivos de la Secretaría Ejecutiva y que sea requerida formalmente por los diversos entes gubernamentales, en observancia al principio de máxima publicidad y las disposiciones específicas en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales. Sin embargo, como excepción a la publicidad, protejo la información confidencial o reservada que detecto, en el ejercicio de mis funciones.

Vinculada con:

Principios: Legalidad, Objetividad, Transparencia y Rendición de cuentas.

Valores: Cooperación e Interés Público.

Reglas de Integridad: Información Pública y control Interno.

Directriz: Art. 7, fracción VI de la LGRA. Reglamento Interno y Manual de Organización de la SESECC.

Artículo 26. Me sujeto al reglamento para el uso de equipo de cómputo, internet y correo electrónico proporcionado para ejercer mis funciones en la Secretaría Ejecutiva.

Me comprometo a usar como herramienta de apoyo el equipo de cómputo, limitándome únicamente a las labores específicas relacionadas con funciones asignadas al empleo, cargo o comisión que me sea asignado. El uso del equipo de cómputo contempla el empleo de hardware software que se encuentre instalado en el mismo, incluyendo el acceso a internet, cuando se disponga de conexión a internet; así mismo, soy responsable de la conservación, integridad y contenidos de la información que se encuentra en los discos duros de los equipos de escritorio y portátiles; y de observar una buena cultura ecológica y me abstengo de imprimir documentos que no sean indispensables.



Vinculada con:

Principios: Honradez, Eficiencia y Eficacia.

Valores: Interés Público, entorno cultural ecológico.

Reglas de Integridad: Administración de bienes muebles e inmuebles.

Directriz: Art. 7, fracción VI de la LGRA, Reglamento Interno y Manual de Organización de la SESECC.

Artículo 27. Administro los Recursos Humanos, Materiales y Financieros con Eficiencia y Austeridad. Ejerzo con austeridad y administro rigurosamente los recursos materiales y financieros autorizados que están bajo mi responsabilidad de conformidad con las partidas asignadas en el presupuesto de la Secretaría Ejecutiva, en cumplimiento a los objetivos plasmados en el Manual de Organización y a las funciones establecidas en el Reglamento Interno. Asimismo, actúo con responsabilidad, respeto y cuidado de todos los recursos materiales, sujetándome en todo momento a los principios que rigen la institución.

Vinculada con:

Principios: Honradez, Eficiencia Economía, Profesionalismo y Eficacia.

Valores: Interés Público.

Reglas de Integridad: Administración de bienes muebles e inmuebles, Recursos Humanos y desempeño permanente y cooperación con la integridad.

Directriz: Art. 7, fracción II y VI de la LGRA, Reglamento Interno, Manual de Organización de la SESECC y Reglas de Integridad para Servidoras y Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 28. Prevengo e Identifico Conflictos de Interés como medida para preservar la confianza en la Integridad de los funcionarios y en la gestión Pública. En la atención, tramitación o resolución de asuntos de mi competencia, informo a mi superior jerárquico de los intereses personales,

familiares o de negocios que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable e imparcial de mis obligaciones, y evito que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten mi compromiso para tomar decisiones o ejercer mis funciones de manera objetiva, por lo que todas las Servidoras y Servidores Públicos deberán:

- a. Informar por escrito al jefe inmediato la existencia del conflicto de intereses o impedimento legal;
- b. Solicitar ser excusado de participar en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución del asunto, y
- c. Acatar las instrucciones formuladas por escrito por el jefe inmediato para la atención, tramitación o resolución imparcial y objetiva del asunto.

Vinculada con:

Principios: Imparcialidad, Profesionalismo, objetividad e Integridad.

Valores: Interés Público.

Reglas de Integridad: Desempeño permanente y cooperación con la integridad.

Directriz: Art. 7, fracción IX de la LGRA, Reglamento Interno, Manual de Organización de la SESECC y Reglas de Integridad para Servidoras y Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 29. El juicio ético es la facultad de entender, razonar y determinar, en función de los principios y valores, la toma de decisiones, acciones y actitudes más adecuadas al correcto desempeño de las personas servidoras públicas de la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 30. Todas las personas servidoras públicas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en la secretaría ejecutiva, que consideren que se encuentran en un dilema ético, siendo este último, a una situación en la que



los preceptos morales o las obligaciones de similar obligatoriedad ética se encuentran en conflicto, de forma que cualquier solución posible al dilema es moralmente intolerable; deberán identificar cuatro etapas en el proceso de revisión del dilema ético:

- 1) identificar el dilema ético;
- 2) hacer explícitos los hechos relevantes para la discusión del dilema;
- 3) exponer las posturas éticas; y
- 4) tomar una decisión.

Artículo 31. Todas las personas servidoras públicas de la Secretaría Ejecutiva, previo a la toma de decisiones y acciones vinculadas con el desempeño de su empleo, cargo o comisión, también deberán hacerse las siguientes preguntas con el fin de analizar conductas riesgosas:

- a) ¿Mi actuar está ajustado a la normativa a la que estoy obligado a observar?
- b) ¿Mi conducta se ajusta al Código de Ética y al Código de Conducta?
- c) ¿Mi conducta está alineada a los objetivos de la Secretaría Ejecutiva?
- d) ¿He comprendido todas las consecuencias que puede tener el ejercicio de esta decisión?

En caso de que la respuesta a dichas preguntas se estime negativa o derive en una duda, y una vez realizado el estudio del posible dilema ético e identifiquen las etapas del proceso de revisión, se recomienda acudir con el Comité de Ética de la Secretaría Ejecutiva, a fin de recibir la asesoría que corresponda, para una mejor y oportuna toma de decisiones.

Capítulo IV. De la coordinación con la Dirección especializada.

Artículo 34. El Comité de Ética de la Secretaría Ejecutiva, se sujetará al mecanismo y metodología que la Dirección especializada implemente para



medir y evaluar anualmente los resultados obtenidos de la instrumentación de las acciones específicas del propio comité de ética.

Artículo 35. El Comité de Ética difundirá en el portal de internet de la Secretaría Ejecutiva los resultados y evaluación obtenidos.

Capítulo V. De las acciones en caso de incumplimiento

Artículo 36. El comité de ética deberá establecer el Protocolo de Atención de Quejas y/o Denuncias por Presunto Incumplimiento al Código de Ética y Reglas de Integridad para Servidoras y Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y al Código de Conducta para Personas Servidoras Públicas de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, Así como el Procedimiento para la presentación de las Quejas y/o denuncias por presunto incumplimiento a estos Instrumentos.

Artículo 37. En caso de presenciar o identificar alguna conducta contraria al presente código de conducta se implementarán las acciones siguientes:

- a) **Denuncias:** Se realizarán vía electrónica remitidas al correo sesecc@oaxaca.gob.mx; mediante el formulario de denuncias disponible en el portal oficial de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción o por comparecencia ante el Comité de Ética de la Secretaría Ejecutiva.

No deberá tener mayores requisitos que los siguientes:

- I. Nombre y cargo de la persona denunciada, y de ser posible, el área a la que se encuentra adscrita.
- II. Descripción clara de los hechos que dieron origen a la denuncia, y
- III. Los nombres de las personas que, en su caso, hayan sido testigos de



los hechos narrados.

IV. Cualquier prueba o indicio que permita robustecer los hechos narrados.

b) **Denuncias por acoso sexual u hostigamiento sexual:** Por la naturaleza de la denuncia se deberá acudir de forma personal al Comité de la Secretaría Ejecutiva, a efecto de garantizar las medidas necesarias para salvaguardar su identidad y a fin de evitar el temor a represalias como consecuencia de la denuncia.

Artículo 38. En ningún caso deberá ser requerido, como obligatorio, el nombre de la persona denunciante para la admisión de la denuncia. El Comité empleará el protocolo de actuación de acuerdo a cada caso concreto, para salvaguardar la confidencialidad de la identidad de la persona denunciante y llevar a cabo las acciones correspondientes por los incumplimientos detectados.

En caso de que se incumpla con las disposiciones previstas en este Código de Conducta, el Comité de Ética de la Secretaría Ejecutiva implementará los mecanismos establecidos en el Protocolo de Atención de Quejas y/o Denuncias por Presunto Incumplimiento al Código de Ética y Reglas de Integridad para Servidoras y Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y al Código de Conducta para Personas Servidoras Publicas de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, recabará la información, y realizará las investigaciones y entrevistas correspondientes, con el objeto de proceder en términos de las disposiciones legales aplicables.

Capítulo VI

De los casos de Vulnerabilidad al Código de Conducta.



Artículo 39. La Secretaría Ejecutiva a través del Comité de Ética, dará cumplimiento y vigilará la observancia de lo previsto en este Código de Conducta.

Artículo 40. Todas las personas servidoras públicas que laboren o presten sus servicios en la Secretaría Ejecutiva, y que conozcan de posibles faltas o incumplimientos al Código de Ética y/o al Código de Conducta, por alguna persona servidora pública deberán hacer del conocimiento del incumplimiento del presente Código de Conducta, ante el Comité de Ética, para implementar las acciones correspondientes respecto de la procedencia o no de la denuncia presentada.

Una vez admitida la denuncia y llevada a cabo la investigación correspondiente, el Comité deberá proceder del siguiente modo:

- I. Emitirá una recomendación de carácter no vinculatorio, misma que deberá ser notificada a las personas servidoras públicas involucradas y a sus superiores jerárquicos, y deberá incluir los elementos necesarios para salvaguardar un clima institucional armónico, con la finalidad de mejorar el clima organizacional y a evitar la reiteración de la o las conductas contrarias al contenido del presente Código de Conducta; o bien,
- II. Desestimaré la denuncia, exponiendo de manera clara y razonada, las causas por las cuales no se consideró que en el caso concreto existieran vulneraciones al Código de Ética o Conducta.

Artículo 41. El Comité de Ética deberá informar a la Dirección Especializada de la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; encargada de la investigación y ejecución de una probable falta administrativa y en caso de la probable configuración de un delito, se dará vista a la Autoridad competente para determinar lo procedente.



Artículo 42. El Comité de Ética de la Secretaría Ejecutiva, deberá fungir como órgano de consulta y asesoría en asuntos relacionados con la observación y aplicación del código de conducta, recibiendo y atendiendo las consultas específicas que pudieran surgir al interior de la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 43. El lenguaje empleado en este Código no busca generar ninguna clase de discriminación ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo cual las referencias o alusiones hechas al género masculino son sólo de carácter lingüístico, así que representan y aluden siempre a personas de uno u otro sexo.

Artículo 44. Los casos no previstos en el presente Código de Conducta, Código de Ética, o Reglas de Integridad, serán resueltos por el Comité de Ética de la Secretaría Ejecutiva, a propuesta de su presidente, con la asesoría de la Dirección Especializada de la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su validación por la Secretaría de Honestidad Transparencia y Función Pública.

SEGUNDO. El presente Acuerdo se difundirá en el Portal Institucional de la Secretaría Ejecutiva.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los veinticinco días del mes de abril del año 2023.

5. ANEXO ÚNICO



CARTA COMPROMISO A QUE REFIERE EL ARTICULO 2 DEL CÓDIGO DE CONDUCTA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN.

YO _____ Persona Servidora Pública perteneciente al Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, manifiesto mi voluntad de ratificar mi compromiso con la ética, la integridad, la prevención de conductas discriminatorias y de hostigamiento sexual y acoso sexual, desempeñar el Servicio Público que me ha sido encomendado, con estricta observancia a los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Conducta de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, además:

- ASUMO EL COMPROMISO DE CERO TOLERANCIA ANTE CUALQUIER ACTO DE CORRUPCIÓN y reafirmo mi compromiso de erradicar los actos de corrupción y regirme en todo momento de conformidad a las disposiciones aplicables en materia de ética, integridad y prevención de conflicto de interés.
- Me comprometo a manifestar, de manera oportuna, mis preocupaciones o dilemas éticos ante el Comité de Ética de la Secretaría Ejecutiva.
- Me comprometo a Identificar Situaciones Éticas o de Conflictos de Interés en las que requiera apoyo o capacitación.
- Me comprometo a No tomar represalias contra nadie por manifestar sus preocupaciones por posibles vulneraciones al Código de Ética.



- Me comprometo a cooperar de manera total y transparente en las investigaciones que realice el Comité de Ética o el Órgano de Control Interno, por posibles vulneraciones al Código de Ética.
- Me comprometo a evitar cualquier conducta que pueda implicar una conducta antiética o dañar la imagen de esta Institución.

Nombre:

Cargo:

Unidad de Adscripción:

Fecha y firma.

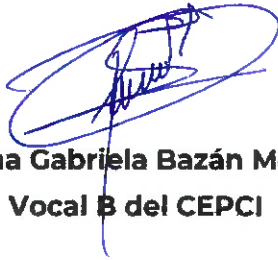


De conformidad con lo establecido en los numerales 1 fracción II y 6 segundo párrafo del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales del Código de Ética para Servidoras y Servidores Públicos del Poder Ejecutivo de Oaxaca, atendiendo al acuerdo **No. SE-CEPCI-SESECC/002/2023** del ACTA **No. SE-SESECC/CEPCI/001/2023** de la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Ética y Prevención de Conflicto de Interés de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción de fecha diez de octubre del año dos mil veintitrés y validado mediante oficio **SHTFP/SCST/301/2023**, se emite el presente Código de Conducta de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción en Oaxaca de Juárez, Oaxaca a los diez días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

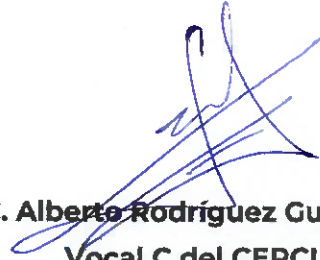
Maestro. José Esteban Bolaños Guzmán
Presidente del CEPCI.

C. Zita Carolina López Marcos
Secretaría Ejecutiva del CEPCI.

C. María de Jesús García Estrada
Vocal A del CEPCI.



C. Iliana Gabriela Bazán Morales
Vocal B del CEPCI



C. Alberto Rodríguez Guzmán
Vocal C del CEPCI



C. Patricia Ramírez Méndez
Vocal D del CEPCI.



C. Mercedes Nagali Santiago Cruz
Vocal E del CEPCI.

